



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DEL DERECHO

“La Inaplicación del Principio de Razonabilidad y las Medidas de
Protección de la Ley N° 30364, Primera FPPC de La Molina,
2018”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Vilchez Estela, Jhoselin Stefany (ORCID: 0000-0002-2466-4528)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esau (ORCID 0000-0002-9591-9663)

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedico el presente desarrollo proyecto de tesis, a Dios por darme la fortaleza, la sabiduría y lo primordial que es la salud para poder seguir adelante, a mis padres y a mi hermana por el apoyo emocional en cuanto a mi vida personal y académica, por darme educación e inculcarme valores y sobre todo a nunca rendirme.

Agradecimiento

Le doy gracias a la Universidad Cesar vallejo, por brindarme la oportunidad de continuar con mis sueños, por brindarme los conocimientos de las cuales los pondré en práctica en mi vida profesional, gracias especialmente a mi mejor amiga de la universidad, la que siempre me impulso a seguir y nunca rendirme hasta ahora, nuevamente agradecer a mis padres y a mi hermana por seguir en este proceso de formación y su apoyo incondicional y motivación, a mis grandes amigos.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de información.....	15
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS.....	29
ANEXOS	34

Índice de tablas

Tabla N° 1. Categorías y subcategorías de investigación.	12
Tabla N° 2. Validación de instrumento.	15

Índice de gráficos y figuras

Figura N ^a 1. Unidad de análisis y categorización.	12
Figura N ^a 2. Cuadro de participantes.	13

Resumen

El presente informe de investigación titulado: la inaplicación del principio de razonabilidad y las medidas de protección de la Ley N° 30364, Primera FPPC de La Molina, 2018; la cual tiene como propósito determinar de qué manera la inaplicación del principio de razonabilidad afecta a las medidas de protección de la norma, para tal efecto se desarrolló una investigación básica, con un enfoque cualitativo, teniendo como población de estudio a los Jueces, Especialistas legales y Fiscales relacionados al tema de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, teniendo como diseño fundamentada en un nivel descriptivo. Aunado a ello, para la recolección de datos se obtuvo mediante las guías de entrevistas y documentales para sí lograr obtener un resultado y la discusión del tema a investigar. Asimismo, las conclusiones son obtenidas de manera objetiva, con el fin de lograr recomendar nuestro tema de investigación.

Por lo que la presente investigación pretende tener como resultado en que la inaplicación de este principio de razonabilidad si afecta a los derechos fundamentales en contra la mujer e integrantes del grupo familiar; toda vez que el juez no viene realizando una debida aplicación de estas medidas de protección.

Palabras clave: Principio de razonabilidad, medidas de protección, violencia.

Abstract

The present investigation report entitled: The inapplication of the principle of reasonableness and the protection measures of Law No. 30364, First FPPC of La Molina, 2018; which has the purpose of determining how the inapplication of the principle of reasonableness affects the protection measures of the norm, for this purpose a basic investigation was developed, with a qualitative approach, having as a study population the Judges, Legal Specialists and Prosecutors related to the topic of preventing, punishing and eradicating violence against women and members of the family group, having as a design based on a descriptive level. In addition to this, for the collection of data it was obtained through the interview and documentary guides in order to obtain a result and the discussion of the topic to be investigated. Likewise, the conclusions are obtained objectively, in order to be able to recommend our research topic.

Therefore, the present investigation aims to result in the inapplication of this principle of reasonableness if it affects the fundamental rights against women and members of the family group; since the judge has not been making a proper application of these protection measures.

Key words: Principle of reasonableness, protection measures, violence.

I. INTRODUCCIÓN

Respecto a la aproximación temática, desde la entrada de vigencia de la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” y su reglamento, encontrándose en el Decreto Supremo N° 009-2016 MIMP, donde el Estado lo que hasta ahora no ha podido lograr es dar una solución en cuanto a los índices de violencia familiar que se viene viviendo en estos últimos años en nuestro país. Sin embargo, esta norma cumple con establecer mecanismos, medidas y políticas de prevención en cuanto a la vulneración de derechos, solicitando de manera inmediata una verdadera atención y la necesidad de proteger las condiciones de tales, y en contra a los integrantes del grupo familiar; teniendo en cuenta que dentro del grupo familiar se encuentran también en situación de vulnerabilidad, ya sea por la edad y situación físicas de los mismo, siendo niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, asimismo persona con discapacidad. Por lo que, la legislación ha generado que se sume esta norma para una reforma en cuanto a los derechos vulnerados en contra la mujer y al grupo familiar, cumpliendo un estándar en cuanto a sus derechos fundamentales.

Si bien es cierto que las medidas de protección cumplen un rol fundamental, que es la de garantizar lo resuelto dentro del proceso principal y que se le satisfaga en su integridad en cuanto a la víctima; por lo general es hacer efectiva el cuidado y protección de la misma, siendo aquellos mecanismos que buscan brindar apoyo, que además se logre impedir la continuación de estas. Sin embargo, al referirnos al principio de razonabilidad, como nueva perspectiva en las medidas de protección, nos referimos a la pretensión principal, que viene ser el resguardo al derecho del debido proceso y en cuantos a los derechos fundamentales; que si bien es cierto, en muchos casos tales como violencia física, violencia psicológica y violencia patrimonial – económica se dan uso del otorgamiento de las medidas de protección, pero que a su vez deba tomarse en cuenta, más que nada en los casos de violencia psicológica, ya que en la mayoría de casos en su aplicación, se dilata el trámite procesal, logrando una correcta medida de protección.

Es por ello, que, en cuanto al otorgamiento de estas medidas de protección, deba prevalecer los derechos fundamentales, asimismo sin tener que sean vulnerados

para ambas partes, sin perjuicio de romper los lineamientos en la administración de justicia. Siendo que la principal problemática radica en que, al tomarse en cuenta el principio de razonabilidad dentro de la norma legislativa como uno de los principios esenciales, sin que tenga que ser transgredido el derecho fundamental y con la debida aplicación de las medidas.

En ese sentido, después de analizar la realidad problemática, se tiene como problema general: ¿de qué manera la inaplicación del principio de razonabilidad afecta a las medidas de protección de la Ley N°30364 en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Molina, 2018?

A ello, como problema específico N° 1: ¿de qué manera la eficacia del debido proceso erradica la violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, 2018? Asimismo, como problema específico N° 2: ¿de qué manera la inaplicación de principios afecta a los derechos fundamentales en los integrantes del grupo familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, 2018?

Por justificación del estudio, se tiene como justificación teórica, en base a la información de doctrina relacionada con el tema de investigación, la cual se tiene como recursos necesarios para el desarrollo de los conceptos relacionados a la debida aplicación del principio de razonabilidad en cuanto a la violencia contra la mujer; asimismo, se cuenta con antecedentes de estudios previos relacionados al tema y de la legislación vigente. En cuanto a la justificación práctica, se dará a conocer de manera más cercana el problema que genera la debida aplicación del principio de razonabilidad en cuanto se le otorgue las medidas de protección, por lo que se tendrá que realizarse la recopilación los inconvenientes relacionados al tema y desarrollarlas. Por último, como justificación metodológica, se emplea la doctrina, la norma, la entrevista, entre otros, la cual permitirá obtener los datos necesarios que contribuirán en la solución del problema planteado, pues lo que se busca es que se pueda llevar el debido proceso, en cuanto a la eliminación de violencia contra la mujer, asimismo a establecer criterios. (Fernández, Gracia, Vargas, Santirso, 2018, p.26-34)

De la justificación, se tiene como relevancia jurídica, en razón a que se desarrolla

una investigación de naturaleza controversial, existiendo actualmente distintas posiciones en relación si afecta de manera en sus derechos en las personas del mismo grupo familiar; por lo que, la presente investigación busca de qué manera lo afecta y establecer criterios de solución ante la problemática establecida. Teniendo en cuenta, que se deba de otorgar al lector una información precisa, clara y confiable; asimismo, responder en cuanto a la aplicación al debido principio de razonabilidad en las medidas en cuanto a la violencia de este grupo familiar.

En tal sentido, se tiene como objetivo general: determinar de qué manera la inaplicación del principio de razonabilidad afecta a dichas medidas de la Ley N°30364 en la Primera Fiscalía Corporativa Provincial Penal de la Molina, 2018.

A ello, como objetivo específico N° 1: evidenciar de qué manera se realiza la eficacia del debido proceso en erradicar la violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, 2018. Por último, como objetivo específico N° 2: evaluar de qué manera la inaplicación de principios afecta a los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, 2018.

Por otro lado, se tiene como supuesto general: la inaplicación del principio de razonabilidad afecta a las medidas de protección de la Ley N°30364 en la FPPC de la Molina, 2018; toda vez que el juez no está ponderando los bienes jurídicos protegidos en relación a la protección de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Asimismo, como supuesto específico N° 1: la eficacia del debido proceso erradica la violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Molina, 2018; en medida que su aplicación en relación a las medidas de protección de la Ley N°30364 favorece a la protección de la mujer y los integrantes del grupo familiar. Por último, como supuesto específico N° 2: la inaplicación de principios afecta a los derechos fundamentales en los integrantes del grupo familiar en la Primera FPPC de la Molina, 2018; en vista que, no se realiza un juicio de razonabilidad en la aplicación de las medidas de protección de la Ley N°30364.

II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes de la investigación son alcances de conocimientos ya existentes; asimismo, el fin es recolectarlos y poder analizar dichas premisas, ya que, si bien es cierto ayudara más en profundizar en dichas teorías ya estudiadas y puedan contarse dentro de la investigación.

Por ello, se tiene los siguientes antecedentes nacionales:

De igual forma, en el trabajo investigación realizado por Indacochea (2008), en su revista titulada “¿razonabilidad, proporcionalidad o ambos? una propuesta de delimitación de sus contenidos a partir del concepto de ponderación”. Mediante el presente artículo, la autora después de haber realizado un minucioso análisis, de cómo se debe de ser dichos principios, de manera que ambos principios se completan y puedan ser interpretadas correctamente, siendo imprescindible realizar una construcción a esta teoría, lo cual se encuentran dentro del marco legal dichos principios en el último párrafo del artículo 200º de la Constitución del Perú (1993,p. 10) siendo como conceptos dispuestos a evaluar la legalidad de toda clase de medidas que sean intervenidas o se logren limitar a la libertad de los derechos de primordiales del individuo.

Aunado a ello, se tiene la investigación de Mendoza (2016), que se encuentra titulada “La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de pretensión de la medida cautelar” para obtener el grado de Abogado, quien en su tema preliminares señala a Venturini, define a las medidas preventivas son aquel conjunto de providencias cautelares obtenidas de manera judicial, siendo aquello que sea petición de parte o de oficio, siendo el medio para efectuar la prevención o tratar de asegurar los actos procesales que tiene como carácter temporal sobre bienes y personas con la finalidad de conseguir un debido proceso estando dentro del juicio

En cuanto a otro alcance en relación al principio de razonabilidad, quien es participe el autor Lucchetti (2015), dentro de su investigación, en dicho artículo llamado “Algunos alcances en la aplicación del principio de razonabilidad de las condiciones

administrativas” hay que señalar que dicho principio de razonabilidad se basa en la proporción de las medidas, esto quiere decir en la idoneidad para alcanzar la finalidad perseguida, lo que ocurrirá si es capaz de conducir a un estado de las cosas en que la realización de dicho propósito se viera aumentado en dicha relación a un estado de cosas existentes antes de la medida otorgada.

Sin embargo, también se debe tener en cuenta en donde debe ser aplicada dicho principio de razonabilidad, por lo que para el autor Pizarro (2017), para que le sea otorgado el título de abogado en su tesis de “Naturaleza jurídicas de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar” en cuanto a las medidas de protección y cautelares, son definidas como principios que cumplen la misma función, encontrándose ambos principios dentro de la Constitución por lo que se da el desarrollo de las siguientes vertientes, la cual enlaza al principio de razonabilidad siendo, el acceso a la justicia, aquellas garantías del derecho a la defensa, también se encuentra el derecho a un debido pronunciamiento sobre el fondo que ponga el fin al proceso y a una efectiva tutela jurisdiccional.

Asimismo, se analizaron antecedentes internacionales como:

Olgún (2018), en su investigación titulada “el procedimiento de adopción de las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes” para optar por el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, de la Universidad de Chile engloba su investigación en que dichas medidas aplicadas con aquel instrumento en la cual se encuentra en la potestad del Estado siendo estas ejercidas por un órgano jurisdiccional, capaz de brindar protección a los menores de edad la cual se encuentren una situación de vulnerabilidad. Por lo que señala en dicha premisa que las medidas de protección y las medidas cautelares con los que causa una confusión, siendo ello que el objetivo de dichas aplicaciones es de manera judicial y que, en situaciones de vulnerabilidad, estas deban ser aplicadas.

Además, para Gómez y Martínez (2015), en relación a la investigación “Sobre las medidas cautelares y otras medidas de aseguramiento y protección en el proceso penal” que, para obtener el grado de bachiller de abogado de la Universidad de León Curso, Madrid. Por lo que asume la siguiente premisa, que dentro de estas medidas cautelares a pesar que se encuentren subordinado en el, proceso penal,

cumplen un rol importante, dado a la gran importancia que atesoran tanto para el desarrollo del proceso como para el propio encausado. De manera que, se encuentra en la mira tanto del magistrado y la doctrina, la cual busca el equilibrio de la tutela judicial efectiva, con el respeto a la presunción de inocencia y derechos fundamentales.

Para Caminos (2014), en la cual subraya en su artículo El principio de proporcionalidad: ¿Una nueva garantía de los derechos constitucionales por lo que desarrolla en su tema el principio de proporcionalidad es un método elaborado por el Tribunal Constitucional de la República Federal de Alemania para resolver casos que involucren la aplicación de las normas de la Ley Fundamental de ese país que reconocen derechos fundamentales?, siendo que, a nivel teórico, el principio de proporcionalidad fue estudiado en profundidad por el modelo alemán de control de constitucionalidad, siendo incluido dentro del Tribunal Europeo de Derechos Humanos o al Cuerpo de Apelación de la Organización Mundial de Comercio, adoptaron el principio de proporcionalidad, que por ser un principio la cual está relacionada a la razón, deba realizarse en primer instancia.

De manera que, Rueda (2003), que para la presentación de su proyecto de investigación titulado “El principio de razonabilidad: Origen, Desarrollo y Utilización en la doctrina y la Jurisprudencia Costarricense”, que para optar el grado académico de Master en Derecho Constitucional donde ciertamente, la mayoría de los principios responde parcialmente a estas acepciones, sin embargo, muchos de ellos no son puntos donde se concentran estos elementos, sino más bien arraigados preceptos políticos, morales o incluso religiosos. Siendo este principio, para el caso del país de los costarricenses, deviene ser el principio constitucional de protección de la familia.

Al respecto de las teorías relacionadas del tema, se abarcaría ser parte del desarrollo y más aún ser partes de análisis que sean permitidas dentro del tema de investigación, pues si bien es cierto estos alcances es por la que se llevará a cabo para sustentar la investigación, siendo esto un elemento esencial, para lo cual se permitirá crear un criterio lógico de acuerdo a los temas ya consignados (Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, P., 2014, 75).

Es importante que el marco teórico tenga como finalidad de que todo criterio sea para profundizar y unificar todo aquel tipo de conocimientos, asimismo criterios de las mismas para lo cual sean un mejor entendimiento y asimismo, pueda tener una mejor comprensión en la parte de investigar, para lo cual tiene como objeto de querer entrelazarla e interpretarla, formando así una postura de investigador, viéndose fijado en la problemática de la misma, para sí poder buscar lineamientos dentro de ella.

El principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad existe una relación entre ambos principios, más que nada siendo de género a especie. Toda vez que la idea que la razonabilidad abarca todo aspecto a la proporcionalidad, siendo esto una relación para cual se pueda lograr determinar una adecuada actuación estatal siendo jurídicamente posible por lo que se trata de perseguir un fin. Parafraseando a Arancibia, que en el momento del juicio de proporcionalidad se mide el grado de intensidad para la cual se le tiene a la actuación por parte del estado. Esto conlleva que, dentro del juicio, la proporcionalidad se trata de lograr se resolver de manera constitucional la intervención estatal. Logrando de eliminar la arbitrariedad, y en ese sentido el principio de proporcionalidad superpone al de razonabilidad, pero que actúan de igual forma (Martínez y Zúñiga, 2011, párr. 06).

Además, de lo mencionado anteriormente, indican que los derechos a pesar que tengan una discusión o tengan límites, no significa que en la realidad no se contraigan dudas o alcances en cuanto al contenido del derecho. (Cuba, 2009, párr. 11).

Sin embargo para dicha regulación, aplicación o ejecución de alguna medida de coerción procesal se debe contar con algunos ciertos filtros establecidos; por lo cual, la medida de coerción procesal a elegir debe de ser idónea, esto que quiere decir que el acto ósea el fiscal o el actor civil, debe de fundamentar o al momento de requerir su confirmación judicial, es precisar el carácter idóneo de la medida; que nos quiere decir que se debe precisar si la afectación del derecho resulta ser pertinente y adecuada al momento de conseguir el objetivo propuesto, siendo de un parámetro constitucional; siendo que "(...) la naturaleza y el grado de las exigencias cautelares sean para satisfacer" (Oré, 2014, p.40).

A ello, dentro del estado de medidas, el principio de proporcionalidad tiene preeminencia legal frente a las medidas de corrección y seguridad en el caso particular, sin embargo, para algunos casos no es correcto ordenar dicha medida cuando ella sea desproporcionable a los hechos cometidos por el autor y que de manera futura pueda cometerse. (Alvarado, 2019, p. 59).

Al respecto del debido proceso, hay que empezar a revisar la premura de este principio, sin embargo, hay que tener en cuenta de la implicancia de este mismo principio dentro de una forma generativa; asimismo, debido al proceso legal no es un concepto originario del mismo derecho sino se trata de una antigua noción, de una antigua materia que surgió de la Carta Magna de Juan Sin Tierra del año 1215, en la que procedió a referirse que ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, además que señalar todo lo fomentado y brindado anteriormente, sino en virtud de sentencia judicial de su pares y con arreglo a la ley del reino. A mediados del siglo XIV se comenzó a emplear la expresión “*due process of law*” en los estatutos del reino. Por lo que, se trataba de una garantía procesal, siendo constituidos bajo la carta magna.

Sin embargo, lo primordial es velar por el irrestricto cumplimiento en cuanto al debido proceso y debiendo efectuarse una tutela jurisdiccional efectiva; para cual implica una mejor toma de decisión final e importante para el juzgador, siendo probado dentro del debido proceso. Asimismo, de la observancia de las prescripciones normativas vigentes la cual puedan lograr una mayor objetividad posible, logrando una mayor convicción de lo que se debe de generar todo el material probatorio que se produce dentro del proceso (Peña, 2018, p.145).

Además, cabe precisar que, para el Tribunal Constitucional (en adelante, TC), en la STC. 03926-2008-PHC/TC, señala que el concepto del debido proceso es un derecho-principio que alberga un conjunto de sub-principios o derechos que le dan más que nada un contenido; en tal sentido el TC refiere que el derecho al debido proceso, se fundamenta en derechos fundamentales de orden procesal de modo que se configura un derecho “continente”; asimismo, en la STC. 10490-2006-AA/TC, el colegiado ha señalado que el debido proceso contiene garantías constitucionales.

El debido proceso legal constituye más que nada ser una de las primeras garantías constitucionales de la debida administración de Justicia que al momento de permitir el libre e irrestricto acceso de todo ciudadano a los tribunales de Justicia, con el debido cumplimiento del acceso del humano hacia la justicia, por lo que es necesaria para la solución a las controversias generadas, generándose una Tutela Judicial Efectiva (Rosas, 2018, p. 119).

Asimismo, la tutela Judicial Efectiva, recoge el derecho de los ciudadanos a recibir una justicia plenamente satisfactoria, la cual conlleva que deba resolverse dentro del marco judicial. De manera, que se puede entrever que el debido proceso se refiere al derecho de los mismos ciudadanos cuenta como instrumento utilizado para ello (Rosas, 2018, p. 120). Por otro lado, la garantía procesal de la libertad en el sentido que no podía impedirse que ninguna persona tiene que ser privada de sus derechos que como principio debe de ser respetados, tales como el acceso a ser oído, también a contar con una defensa y la obtención de pruebas que es conforme establecido por ley. (Guevara, 2007, p.54).

Las medidas de protección de la Ley 30364, en la justicia familiar no son alcances nuevos, sino que ya anteriormente ya han tenido un antecedente que viene a tener un carácter de naturaleza ya en sede fiscal, siendo así una forma de *siu generis* por lo que viene siendo una tutela urgente, siendo diferenciada y utilizada para garantizar los derechos fundamentales de las persona vulneradas. De manera que, dichas medidas de protección son otorgadas dentro de un proceso, que muchas veces viene siendo vulnerado, teniendo en cuenta que son derechos fundamentales, lo cual se busca cesar o prevenir, toda existencia de todo tipo de daño o violencia frente a víctimas potencialmente vulnerables (Mendoza, 2017, p. 126).

La violencia para la mujer, según Calisaya, en su marco en relación a la violencia contra la mujer, señala que la OMS, la define como “todo acto de violencia de género que resulte o que pueda tener como resultado mediante un hecho, siendo de manera física, sexual o psicológica para la mujer, asimismo, dentro de ello se encuentran las amenazas de tales como actos, coacción y la privación de libertad”. (2017, p.18).

Asimismo, la violencia es un problema principal e inmediato tiene que erradicarse y así poder dar protección a dichas personas vulneradas, encontrándose en un estado de víctimas potenciales de sufrir nuevos actos de violencia tales como homicidios o tentativa de feminicidio, de manera que pone en riesgo a dichas personas. Por lo que, no solo es considerado maltrato psicológico, sexual, maltrato sin lesión o maltrato económico, sino que, al presenciar este tipo de casos, se le es considerado victimado por el agresor (Calisaya, 2017, p.20).

Adicionalmente, la violencia contra la mujer es aquella forma la cual es reproducida mediante una acción o una conducta la cual esta cause la muerte, el daño ya sea de manera física como también de manera psicológica. (Del Águila, 2017, pp. 204).

A ello, por la Ley N° 30364, la violencia contra la mujer se puede dar en la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea con el agresor quien comparta o haya compartido el mismo lugar donde residen; a pesar de la confianza otorgada a dichas personas, muchas veces vienen siendo violentadas de manera física como psicológicamente. (Aliaga, 2018, p. 205).

Asimismo, detallaremos de manera precisa **los enfoques conceptuales** que se llevará a cabo en la presente investigación, teniendo como primera categoría al principio de razonabilidad que si bien es aquella forma en la cual el ser humano mediante el uso de la razón debe de actuar conforme a una debida actuación en los derechos esenciales y fundamentales, teniendo en cuenta un previo análisis. En cuanto a la segunda categoría se encuentra las medidas de protección de la Ley N° 30364 la cual señala que mediante violencia en contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en sus condiciones de tales se encuentran vulnerada por sus derechos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

La presente tesis tiene como tipo de estudio, la investigación básica teniendo como objetivo dar a conocer o brindar un mejor conocimiento y asimismo dar una mejor comprensión de los fenómenos sociales, sino que más bien tiene como objetivo principal dar un tratamiento inmediato de un determinado hecho, siendo que de manera únicamente es una investigación para analizar más a fondo la información de las relaciones sociales que ocurren en un determinado grupo de personas. (García, 2007, p. 115)

Por el diseño de investigación depende o se deriva del enfoque que se utilice en la misma, es necesario previamente conceptualizar el enfoque utilizado, el enfoque ayuda a emplear y guiar la investigación durante su desarrollo, haciendo que sea un proceso sea más cuidadoso y que siga una línea metódica, ya que al concluir con la investigación se obtendrán resultados que generarán mayores conocimientos.

Ahora, teniendo el concepto en cuanto al diseño de investigación, se deba de desarrollar el que más le beneficie al desarrollo, debido que al momento que se identifiquen se tornará por varios factores la cual se relacionara con el proceso, se necesita conocer todos los tipos de enfoques cualitativos, siendo lo primordial en el diseño y asimismo, siendo los más utilizados, tratándose de una teoría fundamentada, con un diseño etnográfico, narrativo, fenomenológicos, investigación-acción y de estudios cualitativos.(Chavarría, 2001, p.115)

En cuanto al diseño, Peiter refiere de la teoría fundamentada, la finalidad la cual deba de generar es descubrir una teoría, asimismo el investigador realiza con mayor énfasis una explicación la cual se encuentra frente a un fenómeno la cual se va determinar la manera de ser aplicado dentro de un contexto asimismo desde un punto de vista de aquellos participantes. (2016, p.61) Siendo de tal relevancia el objetivo principal de una teoría, es el conjunto de información obtenida mediante un efecto que se vera de manera social. (Rendon, 1993, p.409)

Por lo tanto, en la presente investigación se aplicará la teoría fundamenta, ya que con el presente desarrollo de la investigación la cual se encuentra en la etapa donde surgirán dichas conclusiones por la cual deberá de obtener cierta base de datos recogidos dentro del periodo de la investigación.

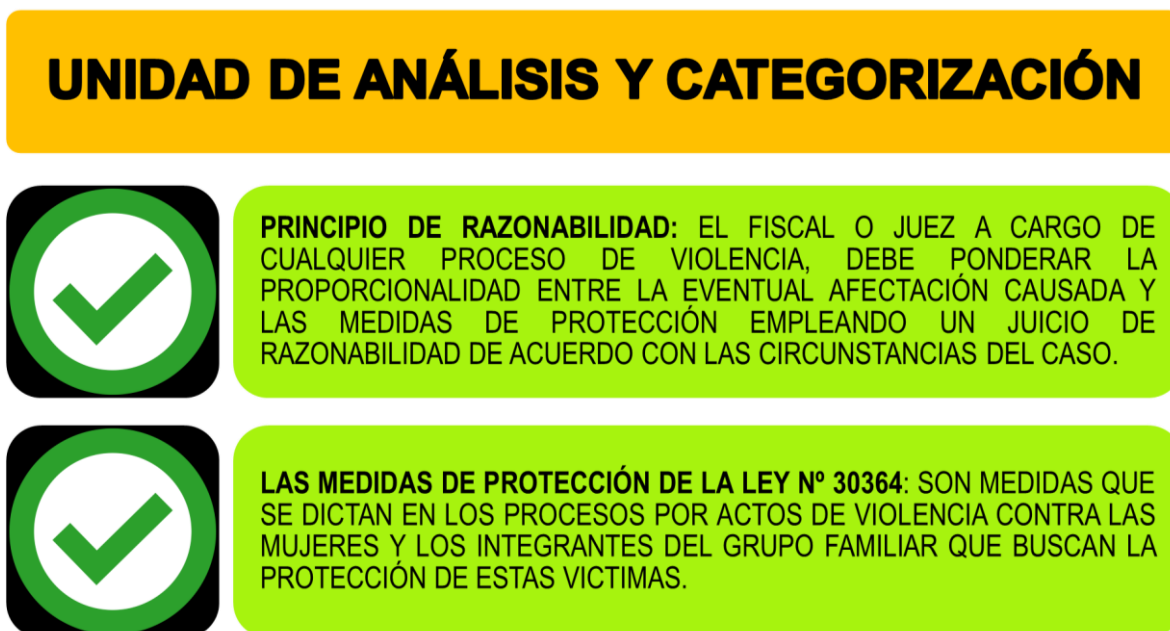
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de consistencia.

Tabla N° 1. Categorías y subcategorías de investigación.
(Ver Anexos N° 2- Matriz de Categorización)

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD	LA EFICACIA DEL DEBIDO PROCESO
	INAPLICACIÓN DE PRINCIPIOS
LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
	LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Elaboración por fuente propia, 2020.

Figura N° 1. Unidad de análisis y categorización.



Elaboración por fuente propia, 2020.

3.3. Escenario de estudio.

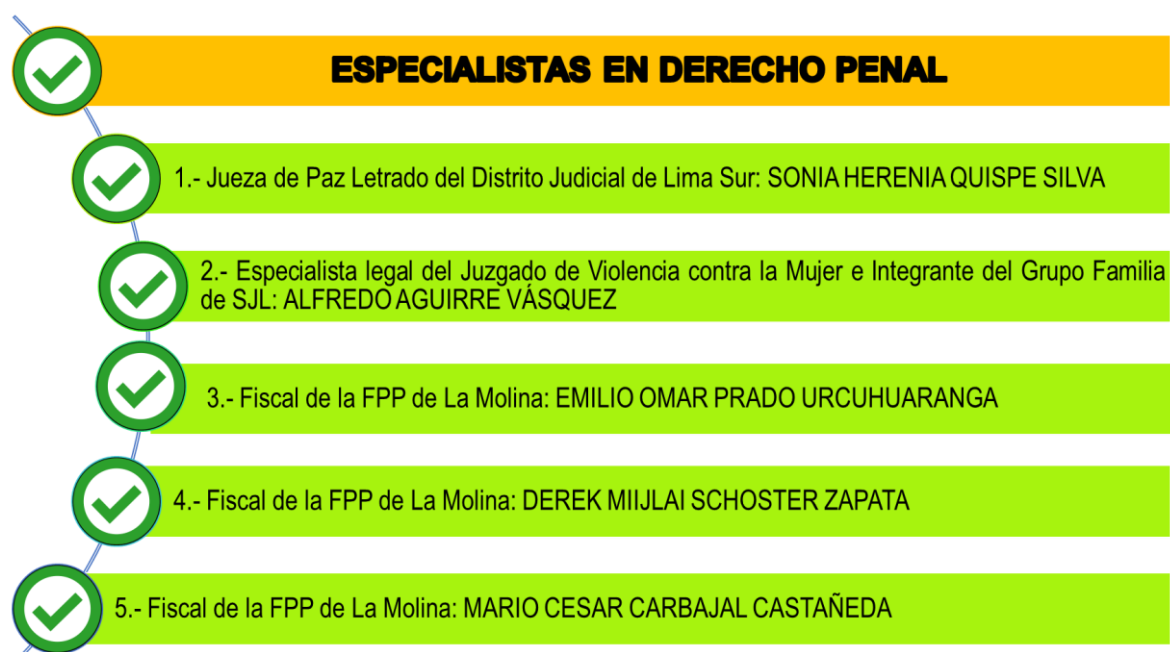
El trabajo de investigación se extendió en el espacio físico de la localidad de Lima, dónde se realizará la recolección de datos; y, contribuirán personas especialistas

en Derecho Penal. Sin embargo, en el Distrito Fiscal de Lima Este, específicamente en la Primera Fiscalía Provincial Penal de La Molina se observó el presente estudio de investigación.

3.4. Participantes.

La investigación es no probabilístico, por lo que los sujetos participantes son cinco (05) especialistas en Derecho Penal, como Una (01) Jueza de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Sur, un (01) especialista legal del Juzgado de Violencia contra la Mujer e Integrante del Grupo Familia de SJL; y, tres (03) Fiscales de la FPP de La Molina; asimismo, contribuirán en el estudio que las mujeres vulnerables y los integrantes del grupo familiar han sufrido algún tipo de maltrato físico, psicológico o patrimonial, siendo demostrado mediante una evaluación psicológica o algún certificado médico legal, la cual pueda verificarse el grado de afectación, asimismo verificar en qué momento se debe de otorgar dichas medidas de protección. Por lo que, quien da certero otorgamiento de dichas medidas son los especialistas del juzgado, asimismo para dar inicio a un correcto proceso penal son los fiscales quien verificarán si existe o no, una vulneración de derechos y un debido proceso.

Figura N° 2. Cuadro de participantes.



Elaboración por fuente propia, 2020.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Como técnicas de recolección de datos de la investigación se utilizó la técnica de la entrevista, que es una herramienta que se utiliza en la investigación cualitativa, asimismo, se utilizó la técnica de análisis de fuente documental que consiste en la observación e interpretación de información. (Salazar y Prado, 2013, p.35)

Por lo cual, “las técnicas utilizan a través de instrumentos que sirven para recolectar la información” (Tamayo, 2016, p. 36). Por ello, de la técnica de la entrevista se utilizó el instrumento de la guía de entrevista; y, la técnica de análisis de fuente documental se utilizó el instrumento de la guía de análisis de fuente documental con la finalidad de recoger información de los expertos, respecto a la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

3.6. Procedimiento.

Asimismo sobre el procedimiento, plan de análisis o trayectoria metodológica en el presente desarrollo de proyecto de investigación vamos a comenzar recolectando información de cada una de nuestras categorías y subcategorías por medio de diferentes revistas indexadas y libros, porque el diseño de nuestra investigación es la teoría fundamentada donde vamos a crear una nueva teoría sobre la seguridad jurídica en el Perú, además complementaremos el proyecto con la información que nos brinden los expertos en derecho procesal penal y derecho penal cuando realicemos las entrevistas correspondientes.(Quinche y Ramírez, 2010, p.99)

3.7. Rigor científico.

El rigor científico es la exigencia de realizar un desarrollo del proyecto de investigación de alta calidad, donde los datos que se recolecten tienen que ser de acuerdo a los parámetros científicos establecidos, esto es fundamental ya que posteriormente el proyecto de investigación va ser consultado por otros investigadores y podrá servir como una referencia, siempre que sea un trabajo de calidad. (Erazo, 2011, p. 107)

De acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 453), señalan que en “una investigación cualitativa el rigor científico está dado por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones y por las reconstrucciones teóricas, esto se puede igualar a la confiabilidad y validez de una investigación cuantitativa”.

Con la finalidad de otorgar el rigor científico se ha recurrido a los siguientes especialistas, quienes han otorgado validación del instrumento de la guía de entrevista, los cuales se detallan a continuación:

Tabla N° 2. Validación de instrumento.

VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Dr. La Torre Guerrero, Ángel Fernando	Docente de la UCV	95%
Dr. Vilela Apón, Rolando Javier	Docente de la UCV	95%
Dr. Aceto Luca	Docente de la UCV	95%
PROMEDIO	total	95 %

Elaboración por fuente propia, 2020.

3.8. Método de análisis de información.

Se tiene como análisis de información un enfoque de estudio cualitativo (Santos, 2019, p. 170) dónde se ha recolectado información de libros de derecho procesal penal, derecho penal y principios constitucionales en el derecho procesal penal, además de consultar revistas indexadas, revistas jurídicas virtuales.

Asimismo, la investigación tiene un método de estudio, hermenéutico, inductivo y descriptivo, ya que, se realizará de manera ordenada mediante una descripción de las diferentes situaciones que ocurren en nuestro país y que son perjudiciales para algunos ciudadanos, para lo cual nos va ayudar a responder a preguntas, de las cualidades internas y externas en cuanto a las acciones o vacíos que se han venido realizando mediante un determinado momento. (Mendes, 2018, p. 170)

A ello, Noguera (2003, p. 30), nos indica que la presente investigación se dará por conocer de una manera descriptiva con la finalidad de conocer cierta costumbre mediante la descripción de las actividades, procesos y personas, para lo se limita en la recolección de datos, su finalidad es también la identificación que hay entre dos o más variables.

Teniendo en cuenta que para el desarrollo del proyecto de investigación se encuentra dentro de un enfoque cualitativo, los estudios se desarrollan observando los hechos de una determinada realidad, utiliza el análisis y recolección de datos para el desarrollo de la investigación; además, indica que, si bien inicialmente se identifica y se formula una problemática, esta última se va perfeccionando durante el proceso de investigación, debido a que a diferencia del enfoque cuantitativo, este tipo de enfoque no sigue parámetros definidos para su desarrollo, sino que por el contrario en ocasiones pueden existir fases que se desarrollen de forma simultánea.(Moreno, González, Torres y Araya, 2017, p. 8)

Es por ello que, tendiendo ya una perspectiva más amplia del enfoque cualitativo, la misma que será utilizada en la presente investigación, es necesario enmarcarla dentro del contexto, pues de acuerdo a la investigación que se desarrolla, se tiene el problema en su estado natural, donde se determinará de qué manera la inaplicación del principio de razonabilidad y las medidas de protección coadyuvan a erradicar la violencia contra la mujer y la integrantes del grupo familiar, siendo de estos recopilados en el distrito de La Molina, lugar donde se está produciendo el problema, por medio del empleo de entrevistas a los Fiscales y Magistrados expertos en la materia; el uso de este tipo de empleo, va a permitir que la investigación a desarrollar, pueda demostrar los supuestos jurídicos por medio de instrumentos de recolección de datos, que es característica esencial de este tipo de enfoque, dónde de utiliza la recolección de datos por medio de la entrevista y el análisis de fuente documental. (Lima, Monteiro y Da Silva, 2016, p. 139)

3.9. Aspectos Éticos.

Para el desarrollo de proyecto de investigación se ha citado a diferentes autores de libros y revistas indexadas de acuerdo al manual APA, además se han citado diferentes leyes y resoluciones en relación a la Ley N° 30364 para poder complementar nuestro trabajo de investigación, asimismo se ha mantenido el respeto por el derecho de autor mediante el debido uso de las referencias bibliográficas correspondientes.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados contribuyen en la investigación por los datos válidos que proporcionan. Por ende, desarrollaremos los datos obtenidos de los instrumentos de las guías de entrevistas y del análisis de fuentes documentales, de acuerdo a cada objetivo planteado en el presente estudio. Empezaremos por las entrevistas como fuentes de intercambio de opiniones lógicas y coherentes. (De Souza, 2018, p. 228).

Del objetivo general: “Determinar de qué manera la inaplicación del principio de razonabilidad afecta a las medidas de protección de la Ley N°30364 en la Primera Fiscalía Corporativa Provincial Penal de la Molina, 2018”; se formularon las siguientes preguntas:

- 1.- En su opinión: ¿de qué manera la inaplicación del principio de razonabilidad afecta a las medidas de protección de la Ley N°30364?
- 2.- En su opinión: ¿cómo la inaplicación del principio de razonabilidad ocasiona menoscabo en los procesos por violencia?
- 3.- En su opinión: ¿qué problemas existe en las medidas de protección de la Ley N° 30364?

Según Quispe, Aguirre, Schoster, Carbajal y Prado (2020), en relación a la primera pregunta manifiestan que la falta de aplicación de un principio que se encuentre estipulado en el artículo 2° de la Ley N° 30364 contraviene los fundamentos para emitir medidas de protección, por lo que se advierte que la inaplicación afecta la ponderación de los derechos y bienes jurídicos de los grupos de protección, asimismo su vencimiento y cumplimiento. Cabe resaltar que Prado (2020) agrega que, los jueces incurrir a motivación aparente en sus sentencias incurriendo aplicar mecánicamente medidas de protección no correspondientes.

De la segunda pregunta, la mayoría de entrevistados expresan que, la inaplicación del principio ocasiona un menoscabo cuando los procesos no son inmediatos ni se desarrollan en el plazo; y, al no aplicar el juicio de razonabilidad. Asimismo, ello conllevaría que se desarrollen procesos judiciales con carencia de objeto. Por su

parte, Quispe (2020) agrega que, el principio de razonabilidad puede ser interpretado como un deber que tiene el juez antes de emitir pronunciamiento, toda vez que este debe analizar el caso en todas sus aristas para que con la resolución a emitir tutele satisfactoriamente de las víctimas, y proporcionar las medidas de protección. Sin embargo, Aguirre (2020) manifiesta que, violencia es algo constante que solo genera más violencia.

En ese sentido, de la tercera pregunta, señalan que, los problemas se fundamentan en que el sistema judicial puede incurrir en falencias en la medida que no aplica correctamente los principios de la Ley N° 30364, especialmente el de razonabilidad, asimismo, no se otorga las medidas de protección, y se surgen problemas en la tenencia, prohibición de acercamiento y retiro del hogar. Por otro lado, los procesos no son inmediatos ni se desarrollan en el plazo, y existe falta de instrumentos como la situación económica de las personas.

En conclusión, la mayoría de entrevistados manifiestan que la inaplicación del principio de razonabilidad afecta a las medidas de protección, ocasionando un menoscabo a los derechos y bienes jurídicos del grupo de protección, sin restricción a la problemática de falacias del sistema de justicia.

Del primer objetivo específico: “Evidenciar de qué manera se realiza la eficacia del debido proceso en erradicar la violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, 2018”; se desarrollaron las siguientes preguntas:

4.- En su opinión: ¿de qué manera la eficacia del debido proceso erradica la violencia contra la mujer?

5.- En su opinión: ¿cómo la eficacia del debido proceso ampara los procesos por violencia contra la mujer?

6.- En su opinión: ¿qué problemas existentes en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer en nuestro sistema jurídico?

Según Quispe, Aguirre, Schoster, Carbajal y Prado (2020), en relación a la cuarta pregunta manifiestan que, este principio erradica la violencia al coadyuvar en la

aplicación de las medidas, otorgando las garantías a los justiciables, con ello en cuenta, que de no estar presente este principio el proceso caería en nulidad ocasionando un estado de vulneración a las víctimas. Quispe (2020) agrega que, el proceso de violencia contra la mujer es un proceso especial, y esto es dada la coyuntura que ha tenido nuestra sociedad, ha forzado a la regulación de un proceso de forma más inmediata. Por lo contrario, Aguirre (2020) expresa que la violencia es difícil de erradicar.

De la quinta pregunta la mayor parte de los entrevistados, expresan que la eficacia de dicho principio ampara a los procesos de violencia (proceso especial), dado que la decisión emitida por el juez competente es de aplicar las medidas de protección, y siendo obligación del juez remitir los actuados a la fiscalía para continuar con el proceso, otorgando los contenidos esenciales del debido proceso; de lo contrario el proceso caería en nulidad. Por otro lado, Aguirre (2020), señala que ampara en parte, por la falta de información de los agraviados que frustran el proceso.

Por la sexta pregunta, señalan que, los problemas se fundamentan en los organismos del Estado no cumplen sus funciones, debe educarse a la sociedad; asimismo, existe insuficiencia en la calificación del hecho punible. Con ello, que las mujeres no son protegidas, no reciben la ayuda necesaria ni económica

En conclusión, la mayoría de entrevistados manifiestan que la eficacia del debido proceso erradica la violencia contra la mujer, aplicándose las medidas de protección y las garantías procesales, sin restricción a los problemas de insuficiencia en la calificación; y, el debilitamiento de valores del sistema de justicia y la sociedad.

Por su parte, del segundo objetivo específico: “evaluar de qué manera afecta la inaplicación de principios afecta a los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, 2018”, se desarrollaron las siguientes preguntas:

7.- En su opinión: ¿de qué manera la inaplicación de principios afecta a los derechos fundamentales en los integrantes del grupo familiar?

8.- En su opinión: ¿cómo se afecta los derechos fundamentales en los procesos

por violencia contra los integrantes del grupo familiar?

9.- En su opinión: ¿qué problemas existentes en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra los integrantes del grupo familiar en nuestro sistema jurídico?

Según Quispe, Aguirre, Schoster, Carbajal y Prado (2020), en relación a la séptima pregunta manifiestan que, los principios estipulados en la Ley N° 30364, son de estricta observancia y las resoluciones judiciales deben estar fundamentadas en tales principios, por lo que la inaplicación de uno de estos contravendría la función judicial y los derechos de las víctimas. Por eso, se afecta toda vez que genera una ruptura al núcleo familiar y al no aplicarse las medidas de protección, que ocasionaría una ineficacia en la sanción correspondiente.

De la octava pregunta, expresan que, se afecta cuando el proceso se alarga, no cumpliendo su finalidad. Asimismo, no se pondera sus derechos fundamentales ni garantías. Existe una dualidad de afectación, al agresor cuando se le impone limitaciones en cuanto a la paternidad y a propio derecho a la propiedad; y, a la víctima en sus derechos de vida, integridad física y psicológica.

Por la novena pregunta, señalan que, los problemas se fundamentan en material por la falta de educación y por el sistema estatal, al desamparar al grupo de protección y a los hijos; por otro lado, en lo procesal por la carga laboral y la insuficiencia de la calificación del hecho punible.

En conclusión, la mayoría de entrevistados manifiestan que la inaplicación de los principios afecta a los derechos fundamentales del integrante del grupo familiar, al alargarse el proceso y no cumplir su finalidad, no otorgar adecuadamente las medidas de protección; ello sin restricción a los problemas materiales de falta de educación, y los procesales de ineficiencia de la norma y carga procesal.

De otro extremo, tenemos de las guías de análisis de fuente documental que proporcionan información normativa. Por lo que, referente al **objetivo general**, se estudió la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene como finalidad prevenir,

erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. En ese punto, la Ley N° 30364, cumplen un rol importante dentro del margen de la debida aplicación de las medidas, además, de establecer aquellos mecanismos que fomenten y/o aseguran una vida libre sin violencia, con la debida protección de los derechos fundamentales, así como también, ampara la Constitución.

Por ello, del **primer objetivo específico**, se analizó el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que busca cumplir con los plazos y, asimismo, acelerar el proceso, que son otorgados dentro de la norma, de la Ley N° 30364. Por lo que, dentro de la audiencia única que se realiza para pronunciarse en las medidas de protección no se encuentra la participación del denunciado o aquellas partes fundamentales que el caso lo amerite, estaría quitando una pieza fundamental, toda vez que solo estaría basados mediante los medios probatorios encontrados, por lo que convendría una mejor solución es no cuestionarse el auto final de dicha medida sino más bien encontrar una mejor aplicación en la etapa preliminar y un debido proceso, sin ser vulnerado.

Finalmente, por el **segundo objetivo específico**, se examinó el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116, que delimita los alcances de las normas referentes a las lesiones; y, faltas por daño psíquico y afectación psicológica. En ese sentido, la Constitución ampara que toda persona tiene derecho a una debida protección, siendo de manera física o psíquica, por lo que, prevalece los principios de la Ley N° 30364, con la debida aplicación y aunado a ello, a un estado emocional que logre preservar la estabilidad de la persona.

A continuación, desarrollaremos la **discusión de resultados de la investigación**, que se fundamenta en el contrapunto de análisis de información de los aspectos de los resultados de la recolección de datos, teorías, dogmáticas, antecedentes y examen propio; es decir, se desarrollará la discusión externa e interna para llevar a

cabo la discusión personal, lo cual, con apoyo de la normativa aplicada, los principios, la doctrina y jurisprudencia del derecho. (Godoi, 2015, p. 632)

Del objetivo general: “determinar de qué manera la inaplicación del principio de razonabilidad afecta a las medidas de protección de la Ley N°30364 en la Primera Fiscalía Corporativa Provincial Penal de la Molina, 2018”.

Respecto a los resultados obtenidos del instrumento de la guía de entrevista se puede determinar que los entrevistados especialistas en derecho Penal como Quispe, Aguirre, Schoster, Carbajal y Prado (2020), señalan que la inaplicación del principio de razonabilidad afecta a las medidas de protección de la Ley N° 30364, ocasionando un menoscabo a los derechos y bienes jurídicos del grupo de protección, dado que se vulneran las garantías del debido proceso, ello sin restricción a la problemática de falacias del sistema de justicia. Sin embargo, Aguirre (2020) expresa que la violencia es algo constante que genera más violencia.

Del mismo modo, del instrumento de recolección de datos de la guía de análisis de fuente documental, la legislación peruana, Ley N° 30364 establece como finalidad, el cumplimiento de la dedica aplicación de las medidas, otorgando aquellos mecanismos que fomenten y/o aseguran una vida libre sin violencia, con la debida protección de los derechos fundamentales, así como también, ampara la Constitución.

Al respecto, en la doctrina de Martínez y Zúñiga (2011), expresan que la razonabilidad abarca todo aspecto a la proporcionalidad, siendo esto una relación para cual se pueda lograr determinar una adecuada actuación estatal siendo jurídicamente posible por lo que se trata de perseguir un fin, tal como el juicio de razonabilidad proporciona las garantías al grupo de protección.

Por su parte, Rueda (2013), en su investigación titulada Principio de razonabilidad: Origen, Desarrollo y Utilización en la doctrina y la Jurisprudencia Costarricense, como los principios responde parcialmente ha acepciones, sin embargo, muchos de ellos no son puntos donde se concentran elementos procesales, sino más bien, están dentro de un marco político, moral o incluso de manera religiosa. El principio

de razonabilidad, para el caso del país del costarricense, deviene ser el principio constitucional de protección de la familia.

Entonces, para la mayoría de los entrevistados, la inaplicación del principio de razonabilidad afecta a las medidas de protección, generando un menoscabo al grupo de protección al vulnerarse sus derechos fundamentales como en debido proceso y sus bienes jurídicos. Cabe resaltar, que la violencia puede ser un tema amplio y con problemas para su erradicación, pero ello no es un límite para el derecho; así como, se establece en la Ley N° 30364 los mecanismos de protección. Con ello, conforme lo señala la doctrina de Martínez y Zúñiga (2020), el juicio de razonabilidad proporciona las garantías al grupo de protección. Específicamente, estudiado por Rueda (2020) que concluye que, el principio de razonabilidad es un principio constitucional de protección de la familia.

Del primer objetivo específico: “evidenciar de qué manera se realiza la eficacia del debido proceso en erradicar la violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, 2018”.

Respecto a los resultados obtenidos del instrumento de la guía de entrevista se puede determinar que los entrevistados especialistas en derecho Penal como Quispe, Aguirre, Schoster, Carbajal y Prado (2020), señalan que la eficacia del debido proceso erradica la violencia contra la mujer, aplicándose las medidas de protección y las garantías procesales como el derecho a la defensa y la motivación; además, ello sin restricciones a los problemas de insuficiencia en la calificación y el debilitamiento de valores. Sin embargo, Aguirre (2020) expresa que, existe un amparo en parte, siendo la violencia difícil de erradicar.

Del mismo modo, del instrumento de guía de análisis de fuente documental, los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, manifiestan que cuando dentro de la audiencia única que se realiza para dictar las medidas de protección no se encuentra la participación del denunciado o aquellas partes fundamentales, estaría quitando una pieza fundamental, toda vez que solo estaría basados mediante los medios probatorios encontrados, por lo que convendría una mejor solución de no cuestionarse el auto final de la medida, sino más bien encontrar una mejor aplicación en la etapa preliminar y un debido proceso, sin ser vulnerado.

Al respecto, en la doctrina de Peña (2018), expresa que lo primordial es velar por el irrestricto cumplimiento en cuanto al debido proceso y debiendo efectuarse una tutela jurisdiccional efectiva; para cual implica una mejor toma de decisión final e importante para el juzgador, siendo probado dentro del proceso. Asimismo, de la observancia de las prescripciones normativas vigentes la cual puedan lograr una mayor objetividad posible, logrando una mayor convicción de lo que se debe de generar todo el material probatorio que se produce dentro del proceso.

Por su parte, Pizarro (2017), en su investigación titulada Naturaleza jurídicas de las medidas de protección en un proceso de violencia familia, para tener en cuenta las medidas de protección y las medidas cautelares son definidas como principios que cumplen la misma función, encontrándose ambos principios reconocidos por la Constitución, por lo que otorga el desarrollo de las vertientes, que enlaza al principio de razonabilidad, siendo el acceso a la justicia, aquellas garantías del derecho a la defensa, también se encuentra el derecho a un debido pronunciamiento sobre el fondo que ponga el fin al proceso y a una efectiva tutela jurisdiccional.

Entonces, para la mayoría de los entrevistados, la eficacia del debido proceso erradica la violencia contra la mujer, aplicándose las medidas de protección y las garantías procesales como el derecho a la defensa y la motivación; y, demás contenidos del debido proceso; sin bien es cierto, la violencia influye en la sociedad, pero no es un límite; así como, lo manifiestan los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que debe establecer una mejor aplicación en la etapa preliminar de las medidas; y así, respetarse el debido proceso, sin ser vulnerado. Con ello, conforme lo señala la doctrina de Peña (2018), lo primordial es velar por el irrestricto cumplimiento en cuanto al debido proceso y debiendo efectuarse una tutela jurisdiccional efectiva. Específicamente, estudiado por Pizarro (2017), que concluye que, las medidas de protección se enlazan al principio de razonabilidad aplicando las garantías del debido proceso como acceso a la justicia, derecho a la defensa, debido pronunciamiento y tutela jurisdiccional efectiva.

Por su parte, del segundo objetivo específico: “Evaluar de qué manera afecta la inaplicación de principios afecta a los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina,

2018”.

Respecto a los resultados obtenidos del instrumento de la guía de entrevista se puede determinar que los entrevistados especialistas en derecho Penal como Quispe, Aguirre, Schoster, Carbajal y Prado (2020), señalan que la inaplicación de los principios afecta a los derechos fundamentales del integrante del grupo familiar, al alargarse el proceso y no cumplir su finalidad, no otorgar adecuadamente las medidas de protección, dado que los principios estipulados en la Ley N° 30364, son de estricta observancia y las resoluciones judiciales deben estar fundamentadas, por lo que la inaplicación de uno de estos contravendría la función judicial y los derechos de las víctimas; además, ello no se limita con los problemas materiales y procesales, el primero por falta de educación, y el segundo por ineficiencia de la norma y carga procesal.

Del mismo modo, del instrumento de guía de análisis de fuente documental, los Jueces Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, expresan que la Constitución ampara que toda persona tiene derecho a una debida protección, siendo de manera física o psíquica, por lo que, prevalece los principios de la Ley N° 30364, con la debida aplicación y aunado a ello, a un estado emocional que logre preservar la estabilidad de la persona.

Al respecto, en la doctrina de Calisaya (2017), expresa que la violencia es un problema principal e inmediato que tiene que erradicarse y así poder proteger a las víctimas, encontrándose en estado de vulnerabilidad por ser afectados potenciales de sufrir nuevos actos, tales como homicidios o tentativa de feminicidio, de manera que pone en riesgo a dichas personas. No solo es considerado maltrato psicológico, sexual, maltrato sin lesión o maltrato económico, sino que, al presenciar este tipo de casos, se le es considerado victimado por el agresor.

Por su parte, Olgún (2018), en su investigación titulada El procedimiento de adopción de las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes, en que dichas medidas aplicadas con aquel instrumento en la cual se encuentra en la potestad del Estado siendo estas ejercidas por un órgano jurisdiccional, capaz de brindar protección a los menores de edad la cual se encuentren una situación de vulnerabilidad. A lo cual, las medidas de protección y las medidas cautelares

causan una confusión, siendo ello que el objetivo de dichas aplicaciones es de manera judicial y que, en situaciones de vulnerabilidad, estas deban ser aplicadas como el caso de las medidas de protección.

Entonces, para la mayoría de los entrevistados, la inaplicación de los principios afecta a los derechos fundamentales del integrante del grupo familiar, al alargarse el proceso y no cumplir su finalidad, no otorgar adecuadamente las medidas de protección, más aún cuando los principios son las directrices del derecho penal, tal es así que su aplicación es de estricta observancia; cabe anotar que los problemas materiales por falta de educación y los procesales por ineficiencia de la norma y carga procesal, no son restricciones a los derechos fundamentales, todo lo contrario, estos deben tener un adecuado manejo para contrarrestarlos; así como, lo manifiestan los Jueces Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, que la Constitución ampara a los principios del derecho y que toda persona tiene derecho a una debida protección (protección a sus derechos fundamentales), siendo de manera física o psíquica, por lo que, prevalece los principios de la Ley N° 30364, con la debida aplicación. Con ello, conforme lo señala la doctrina de Calisaya (2017), que la violencia es un problema principal e inmediato que tiene que erradicarse y así poder proteger a las víctimas. Específicamente, estudiado por Olguín (2018), que concluye que, las medidas de protección y las medidas cautelares causan una confusión, siendo ello que el objetivo de dichas aplicaciones es de manera judicial y que, en situaciones de vulnerabilidad, estas deban ser aplicadas como el caso de las medidas de protección que constituyen un instrumento fundado en la potestad del Estado.

V. CONCLUSIONES

La presente investigación llegó a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: La inaplicación del principio de razonabilidad afecta a las medidas de protección de la Ley N°30364 en la FPPC de la Molina; toda vez que el juez no está ponderando los bienes jurídicos protegidos en relación a la protección de la mujer y los integrantes del grupo familiar. Por ello, de los resultados se tiene que, en cuanto a las medidas de protección estaría afectando de manera objetiva el principio recogido en el nuevo modelo procesal penal, pues la debida eficacia del debido proceso la cual está permitida por la misma norma para ciertos casos, en cuanto a la afectación en cuanto a la violencia contra la mujer y los derechos fundamentales del procesado durante el desarrollo del proceso.

SEGUNDO: La eficacia del debido proceso erradica la violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Molina; en medida que su aplicación en relación a las medidas de protección de la Ley N°30364 favorece a la protección de la mujer y los integrantes del grupo familiar. Por ello, de los resultados se tiene que, el debido proceso dentro del proceso especial por violencia se ampara en que la decisión emitida por el juez, respecto de las medidas de protección, no tiene un carácter permanente, y el proceso penal continua en otro fuero, siendo obligación del juez remitir los actuados a la fiscalía para continuar con el proceso penal, donde existe un mayor análisis del caso y se enriquece de actividad probatoria, aplicándose el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

TERCERO: La inaplicación de principios afecta a los derechos fundamentales en los integrantes del grupo familiar en la Primera FPPC de la Molina; en vista que, no se realiza un juicio de razonabilidad en la aplicación de las medidas de protección de la Ley N°30364. Por ello, de los resultados se tiene que, los autos de medida de protección sí vulneran derechos fundamentales y estos no siempre se da en agravio de las víctimas, hecho que debe revestir sumo cuidado por parte de los operadores judiciales antes de emitir un pronunciamiento en esos parámetros.

VI. RECOMENDACIONES

La presente investigación llegó a las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Que, los magistrados del Poder Judicial superponga el juicio de razonabilidad al otorgar las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364; es decir, aplicar el principio de razonabilidad y el debido proceso. Por lo que se recomienda que se modifique el artículo 16° de la Ley N° 30364; en el sentido de incorporar una excepción normativa en relación a que se pueda otorgar las medidas de protección hasta antes de audiencia única, especialmente en los casos de riesgo moderado y severo, para así respetar los plazos establecido en dicho artículo, con ello adhiriéndonos a los aportes del Pleno Jurisdiccional de Familia en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla 2016.

SEGUNDO: Que, en el proceso especial se debe respetar las garantías constitucionales así como el debido proceso; es decir, los jueces deben otorgar medidas de protección con un previo análisis; así también los autos finales deben de ser motivados y debe respetarse el derecho a la defensa, ya que, en la mayoría de casos en la etapa preventiva, solo la denuncia y el llenado de ficha de manipulación son concedidos y en algunas ocasiones hasta manipuladas. Por lo que, se recomienda convocar a Pleno Jurisdiccional de los Magistrados Supremos Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, a efectos de emitir sentencia que constituya precedente vinculante, conforme con el artículo 116° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

TERCERO: Que, en la etapa preventiva y en el proceso especial se debe proteger a la víctima; es decir, amparar sus derechos fundamentales. Por lo que, se recomienda que a raíz de la modificación del artículo 16° de la Ley N° 30364, también se modifique el artículo 36° del Reglamento de Ley; en la incorporación de la excepción normativa que, si fuera el caso necesario por vulneración a los derechos fundamentales de la víctima, al incurrirse en riesgo moderado y severo, se otorgue las medidas de protección hasta antes de audiencia única. Por ello, los organismos del Estado deberían aplicar un Protocolo de protección y adecuada diligencia en los casos de violencia.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N° 002-2016 (2017). X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias.

Alvarado, Y. (2019). *Vademecum Penal*. Lima: Grijley EIRL.

Aliaga, A. (2018). *El procedimiento de adopción de las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes*. (tesis título de abogado). Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150931/EI-procedimiento-de-adopci%C3%B3n-de-las-medidas-de-protecci%C3%B3n-de-los-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano, teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores SAC.

Calisaya, P. (2017). "Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 "ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". Recuperado de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Caminos, P. (2014). El principio de proporcionalidad: ¿Una nueva garantía de los derechos constitucionales? Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/revistas-digitales/index.php/revista-electronica-gioja/article/view/65>

Chavarría Solano, É. (2001). *Aspectos éticos relevantes para la investigación: retos para el enfoque cualitativo*. InterSedes: Revista de las Sedes Regionales. ISSN: 2215-2458. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=666/66620304>

Constitución Política del Perú. (1993).

Del Águila, J. (2017). *Violencia familiar, análisis y comentarios a la Ley N.º 30364 y su Reglamento D.S. N° 009-2016 MIMP*. Lima: Ed. Ubilex Asesores SAC.

- De Souza, T., Oliveira, I., de Moraes, J., Montenegro, R. y da Silva, L. (2018). Theoretical saturation in qualitative research: An experience report in interview with schoolchildren. *Revista Brasileira De Enfermagem*. doi:<http://dx.doi.org/10.1590/0034-7167-2016-0616>
- Erazo Jiménez, M.(2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, XXII. ISSN: 0327-5566. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=145/14518444004>
- García Arroyo, A. (2007). Investigación básica y poderes públicos. *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad - CTS*. ISSN: 1668-0030. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=924/92430809>
- Godoi, C. (2015). GRUPO DE DISCUSSÃO COMO PRÁTICA DE PESQUISA EM ESTUDOS ORGANIZACIONAIS/ Discussion group as research practice in organizational studies/ Grupo de discusión como práctica de investigación en estudios organizacionales. *Revista De Administração De Empresas* (6). Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1733144597?accountid=37408>
- Gómez, F. y Martínez, B. (2015). *Sobre las medidas cautelares y otras medidas de aseguramiento y protección en el proceso penal*. Recuperado de https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/5869/71472197L_Derecho_Diciembre2015.pdf.pdf?sequence=1
- Guevara, J. (2007). *Principios constitucionales del proceso penal*. Lima: Grijley Lima.
- Hernández, S., Fernández, C. y Baptista. (2014). Metodología de la investigación. (6° Ed.). México: McGRAW-HILL/Interamericana Editores S.A. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Indacochea, U. (2008). *¿Razonabilidad, proporcionalidad o ambos? Una propuesta de delimitación de sus contenidos a partir del concepto de ponderación*.

Revista de Derecho. Perú: Lima.

Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” y Decreto supremo N.º 009-2019-MIMP.

Lima, L., Monteiro, C., da Silva, J. y Costa, A. (2016). Milestones and legal devices to combat violence against women in Brazil/Marcos e dispositivos legais no combate à violência contra a mulher no Brasil/Marcos y dispositivos legales para combatir la violencia contra la mujer en brasil. *Revista De Enfermagem Referência*. doi:<http://dx.doi.org/10.12707/RIV16034>

Lucchetti, A. (2015). *Algunos alcances en la aplicación del principio de razonabilidad*. *Revista círculo de Derecho Administrativo*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14044>

Martínez, J. y Zuñiga, F. (2011). *El principio de razonabilidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002011000100007&script=sci_arttext.

Martín-Fernández, M., Gracia, E., Marco, M., Vargas, V., Santirso, F. A., & Lila, M. (2018). Measuring acceptability of intimate partner violence against women: Development and validation of the A-IPVAW scale. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*. doi:<http://dx.doi.org/10.5093/ejpalc2018a3>

Mendes, A. P. (2018). Impact of critical illness news on the family: Hermeneutic phenomenological study. *Revista Brasileira De Enfermagem*. doi:<http://dx.doi.org/10.1590/0034-7167-2016-0163>

Mendoza, H. (2016). *“La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de pretensión de la medida cautelar”* (tesis título de abogado). Recuperado de <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2246/TRAB.SU.F.RPOF.HUGO%20GUSTAVO%20MENDOZA%20PEREZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

- Mendoza, S. (2017). *“Aproximaciones sobre la naturaleza de las medidas de proteccion en la justicia familiar según la ley 30364”*. (ISSN: 2308- 5401). Recuperado de <http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/download/31/45/>
- Moreno López, M., González Robles, A., Torres Gómez, A., y Araya Hernández ,J. (2017). Digital literacy to parents in the use of social networks. *Alteridad*. doi:<http://dx.doi.org/10.17163/alt.v12n1.2017.01>
- Peña, A. (2018). *Estudios de derecho procesal penal*. Lima: Espiritu Ailen.
- Peiter, C. C., Caminha, M. E. P., Lanzoni, G. M. d. M., y Erdmann, A. L. (2016). Managing nursing care delivery to cancer patients in a general hospital: A grounded Theory/Gestão do cuidado de enfermagem ao paciente oncológico num hospital geral: Uma teoria fundamentada nos Dados/Gestión del cuidado de enfermería a pacientes con cáncer en un hospital general: Una teoría fundamentada en los datos. *Revista De Enfermagem Referência*. doi:<http://dx.doi.org/10.12707/RIV16044>
- Pizarro, C. (2017). *Naturaleza Jurídica de las Medidas de protección en un proceso de violencia familiar* (tesis licenciatura en Derecho). Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1
- Pleno Jurisdiccional de la Especialidad Familia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla. (2016). Informe Final. Lima, Perú. Recuperado en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e94d100430840dca705ff1f92484f08/doc09990020171017145710.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e94d100430840dca705ff1f92484f08>
- Pleno Jurisdiccional distrital en materia de Familia. Corte Superior de Justicia de Lima Este. (2017). Acta de Pleno Jurisdiccional.
- Quinche, M. y Ramirez, F. (2010). La seguridad jurídica frente a sentencias definitivas. Tutela contra sentencias. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*. ISSN: 0124-0579. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=733/73313677006>

- Olguín, M. (2018). *El procedimiento de adopción de las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes* (tesis para obtener el título de abogado). Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/150931>
- Oré, A. (2014). *Manual del derecho procesal penal, las medidas de coerción en el proceso penal*. Lima: Supergráfica EIRL.
- Rendón Trejo, Araceli, y Morales Alquitira, Andrés (1993). Las series de tiempo en el estudio de los fenómenos sociales. *Política y Cultura*. ISSN: 0188-7742. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=267/26700325>
- Rosas, J. (2018). *Derecho procesal penal, doctrina jurisprudencia y legislación actualizada*. Lima: Ceides.
- Rueda, P. (2003). *El principio de razonabilidad: origen, desarrollo y utilización en la doctrina y la jurisprudencia costarricense* (tesis grado de Master en derecho). Costa Rica, Recuperado de <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1406/1/Principio%20de%20razonabilidad.pdf>
- Salazar Mora, Z., & Prado-Calderón, J. (2013). Importancia De La Planificación Sobre La Recolección De Los Datos: Aprendizajes A Partir De Una Experiencia De Investigación. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, III. ISSN: 0482-5276. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=153/15329875003>
- Santos, A. P. S. (2019). Nursing students' errors in clinical learning. qualitative outcomes in mixed methods research. *Revista Brasileira De Enfermagem*. doi:<http://dx.doi.org/10.1590/0034-7167-2018-0592>
- Tamayo C.y Silva I. (2016). Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Disponible en: <http://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/23.pdf>

ANEXO 3: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TITULO: LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364, PRIMERA FPPC DE LA MOLINA, 2018.

OBJETIVOS DE INVESTIGACION	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORIAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Objetivo General: Determinar de qué manera la inaplicación del principio de razonabilidad afecta a dichas medidas de la Ley N°30364 en la Primera Fiscalía Corporativa Provincial Penal de la Molina, 2018</p> <p>Objetivos Específicos: 1.- Evidenciar de qué manera se realiza la eficacia del debido proceso en erradicar la violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, 2018. 2.- Evaluar de qué manera la inaplicación de principios afecta a los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, 2018</p>	<p>El principio de razonabilidad</p> <p>Las medidas de protección de la Ley N°30364</p>	<p>El principio de razonabilidad, es aquella forma en la cual el ser humano mediante el uso de la razón debe de actuar conforme a una debida actuación en los derechos esenciales y fundamentales, teniendo en cuenta un previo análisis</p> <p>Las medidas de protección de la Ley N° 30364, son aquellas medidas que ante un acto de violencia en contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en sus condiciones de tales, deben de ser aplicadas no siendo vulnerados por sus derechos.</p>	<p>- La eficacia del debido proceso.</p> <p>- Inaplicación de principios.</p> <p>- Violencia contra la mujer.</p> <p>- Los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>DISTRITO FISCAL LIMA ESTE - FISCALIA DE LA MOLINA</p> <p>DISTRITO JUDICIAL LIMA SUR</p> <p>JUZGADO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIA DE SJL - DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>- Entrevistas. - Análisis Documental</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>- Guía de Entrevista. - Guía de Análisis Documental</p>

ANEXO 4

ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La inaplicación del principio de razonabilidad y las medidas de protección de la Ley N° 30364, Primera FPPC de la Molina, 2018.”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado

académico:

Institución:

Objetivo general

Determinar de qué manera la inaplicación del principio de razonabilidad afecta a las medidas de protección de la Ley N°30364 en la Primera Fiscalía Corporativa Provincial Penal de la Molina, 2018.

1.- En su opinión: ¿De qué manera la inaplicación del principio de razonabilidad afecta a las medidas de protección de la Ley N°30364?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2.- En su opinión: ¿Cómo la inaplicación del principio de razonabilidad ocasiona menoscabo en los procesos por violencia?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3.- En su opinión: ¿Qué problemas existentes en las medidas de protección de la Ley N° 30364?

.....

.....

...

.....

.....

.....

Objetivo específico 1
Evidenciar de qué manera se realiza la eficacia del debido proceso en erradicar la violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, 2018.

4.- En su opinión: ¿De qué manera la eficacia del debido proceso erradica la violencia contra la mujer?

.....

.....

.....

.....

.....

5- En su opinión: ¿Cómo la eficacia del debido proceso ampara los procesos por violencia contra la mujer?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6.- En su opinión: ¿Qué problemas existentes en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer en nuestro sistema jurídico?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

<p style="text-align: center;"><u>Objetivo específico 2</u></p> <p>Evaluar de qué manera afecta la inaplicación de principios afecta a los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, 2018.</p>
--

7.- En su opinión: ¿De qué manera la inaplicación de principios afecta a los derechos fundamentales en los integrantes del grupo familiar?

.....

.....

.....
.....
.....
.....

8.- En su opinión: ¿Cómo se afecta los derechos fundamentales en los procesos por violencia contra los integrantes del grupo familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

9.- En su opinión: ¿Qué problemas existentes en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra los integrantes del grupo familiar en nuestro sistema jurídico?

.....
.....
.....
.....



Lima,..... de..... 2020.

ANEXO 4

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título:

Autor(a):

Fecha:

Objetivo General: Determinar de qué manera la inaplicación del principio de razonabilidad afecta a las medidas de protección de la Ley N°30364 en la Primera Fiscalía Corporativa Provincial Penal de la Molina, 2018.

Objetivo Específico 1: Evidenciar de qué manera se realiza la eficacia del debido proceso en erradicar la violencia contra la mujer en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, 2018.

Objetivo Específico 2: Evaluar de qué manera afecta la inaplicación de principios afecta a los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, 2018.

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO 5

FICHAS DE VALIDACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres:..... VILELA APOU: ROLANDO JAVIER.
 I.2. Cargo e institución donde labora:..... UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 I.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima,..... del 2019

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 42301468 Telf.: 952500333.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: ACEYO LUCA
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____
 I.4. Autor(A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 28 DE NOVIEMBRE del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 770153 Telf.: 5317504729



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LA FORTE GUERRERO ANGEL FERNANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE A TIEMPO COMPLETO UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 27 de Noviembre del 2019

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961844 Telf.: 080758944